



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



PRESIDENCIA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TO/ 895

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 NOV 2014

VISTO: lo dispuesto por Ley N° 19.061, de 6 de enero de 2013;

RESULTANDO: I) que el artículo 4° de la referida Ley habilita el transporte de pasajeros de pie, de acuerdo a la capacidad técnica admitida, para el transporte colectivo de pasajeros en servicios regulares de mediana y larga distancia;

II) que, asimismo, dicho artículo dispone que el Poder Ejecutivo establecerá las condiciones y plazos que deberán verificarse y podrá establecer excepciones totales o parciales, teniendo en cuenta también las disposiciones referidas en los Capítulos I y II de la aludida ley;

III) que resulta pertinente habilitar, en forma transitoria y exclusivamente hasta el 31 de mayo de 2015, la posibilidad de que el transporte colectivo de pasajeros no regular, con carácter gratuito y con único y exclusivo fin social pueda también verificar transporte de pasajeros mediante dicha modalidad;

CONSIDERANDO: que resulta de interés facilitar una más armónica adecuación de dichos servicios a la normativa referida, a la vez que propender al desarrollo de los mismos en atención al loable fin social que a través de los mismos se persigue;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Habilitase, hasta el 31 de mayo de 2015, el transporte de pasajeros de pie, con el tope de seis personas por metro cuadrado, para los vehículos cuyo objeto único y exclusivo lo constituya el transporte colectivo de pasajeros no regular, de carácter gratuito y con finalidad social.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



JOSE MUJICA
Presidente de la República



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



PRESIDENCIA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

[Handwritten scribbles]

[Handwritten signature]

